

Resolución N° 0008 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0657 – GCL – 2018 y N° 0015 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 19 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82º del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece la obligación que tienen todos los clubes de acreditar, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, el pago oportuno¹ de las obligaciones económico financieras que debieron realizar el mes anterior².

Que, dentro de los primeros cinco (5) días útiles del mes de noviembre y diciembre de 2018, el **Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa** (en adelante, el Club) remitió al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) la información que sustentaba el Pago Oportuno de sus obligaciones vencidas en los meses de **octubre y noviembre de 2018**.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con la obligación de pagar la cuota correspondiente al refinanciamiento de deuda que mantiene con el Sindicato Agrupación de Futbolistas Profesionales (SAFAP) - Artículo 79º del Reglamento³. Considerando la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **quinta vez** en que el Club

¹ **Artículo 1 Glosario de Términos.**

A lo largo del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente Artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural:

(...)

24. *Pago Oportuno: en el pago de las obligaciones el Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.*

² **Artículo 82 Pago de Obligaciones.**

A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario del Pago Oportuno de las deudas que mantiene con sus Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo, locación de servicios con personal no dependiente, tributos, pagos a FPF o ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior. En ese sentido el Club deberá sustentar el Pago Oportuno de:

- a) *Planilla de sueldos y salarios o en su defecto la Planilla electrónica – PLAME, Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y documentos que acreditan el pago de remuneraciones de los trabajadores (Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo), incluyendo cualquier tipo de remuneración (derechos de imagen, prima por fichaje, entre otros) y beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones en el caso de las remuneraciones integrales).*
- b) *Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPNet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones.*
- c) *Sustentos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias (IGV, Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría, tributos municipales) y laborales (EsSalud, retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría y Sistema Nacional de Pensiones).*
- d) *Otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar.*

En el caso de las obligaciones tributarias y laborales detalladas en los incisos precedentes, la norma indica que se trata de una declaración y pago que debe efectuarse dentro del mes bajo revisión correspondiente a los tributos del mes precedentes.

El Club es responsable de la presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte del OCEF para su entrega. En el caso del pago de las obligaciones frente a FPF y ADFP, los Clubes deben acompañar el sustento de pago con la liquidación correspondiente, firmada por el Responsable Financiero del Club.

³ **Artículo 79. Refinanciamientos.**

Los Clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdos de refinanciamiento de deuda a las que se refiere el Artículo 78º, deberán presentar, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación, la copia de los mismos al OCEF. El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo. Asimismo, dentro de los cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de cada cuota, los Clubes deberán acreditar ante OCEF, el Pago Oportuno de la misma.

Finalmente, los Clubes no podrán refinanciar ni modificar los Acuerdos o Convenios de Refinanciamientos ya suscritos con la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes.

incumple con el mismo tipo de obligación; siendo que el Club recibió una primera amonestación en la Resolución N° 0061 – CCL – 2018 y una segunda sanción de una multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0084 – CCL – 2018 y una tercera sanción de una multa de cuatro (4) UIT en la Resolución N° 0134 – CCL – 2018 y una cuarta sanción de una multa de dos (6) UIT en la Resolución N° 0143 – CCL – 2018; corresponde a la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) incrementar las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con la obligación de pagar el saldo pendiente correspondiente a la deuda que mantiene con la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP) - Artículo 81° del Reglamento⁴. Considerando la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **segunda vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación; siendo que el Club recibió una primera amonestación en la Resolución N° 0143 – CCL – 2018; corresponde a la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) incrementar las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, el Club ha incumplido con la obligación de sustentar el pago de la planilla de trabajadores de acuerdo al inciso a) del Artículo 82° del Reglamento y que al tratarse de la **sexta vez** de este incumplimiento por el cual se impuso al Club una primera multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0038 – CCL – 2018, una segunda sanción de una multa de una (1) UIT en la Resolución N° 0061 – CCL – 2018 y una tercera sanción con la deducción de cuatro (4) puntos en la Resolución N° 0084 – CCL – 2018 y una cuarta sanción con la deducción de tres (3) puntos en la Resolución N° 0134 – CCL – 2018 y una quinta sanción con la deducción de tres (3) puntos en la Resolución N° 0143 – CCL – 2018; corresponde a la Comisión, incrementar las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, respecto a la declaración y pago de obligaciones previsionales con las AFPs, el Club no sustentó el pago correspondiente a la AFP del mes de octubre de 2018. Considerando la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la **quinta vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación; siendo que, el Club recibió una primera amonestación en la Resolución N° 0061 – CCL – 2018 y una segunda sanción de una multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0084 – CCL – 2018 y una tercera sanción de una multa de cuatro (4) UIT en la Resolución N° 0134 – CCL – 2018 y una tercera sanción de una multa de seis (6) UIT en la Resolución N° 0143 – CCL – 2018 corresponde a la Comisión, incrementar las sanciones consideradas en las resoluciones precedentes.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias de acuerdo al inciso c) del Artículo 82° del Reglamento. Considerando la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año), habiéndosele impuesto previamente una primera Amonestación en la Resolución N° 0061 – CCL – 2018 y una segunda sanción de una multa de una (1) UIT en la Resolución N° 0134 – CCL – 2018 y una tercera sanción de una multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0143 – CCL – 2018 y que al tratarse de la **cuarta vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación; corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago de algunos jugadores según lo indicado por la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP) de acuerdo al inciso d) del Artículo 82° del Reglamento. Considerando la reiteración de los incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año), habiéndosele impuesto previamente una primera Amonestación en la Resolución N° 0134 – CCL – 2018 y una segunda sanción de una multa de una (1) UIT en la Resolución N°

⁴ **Artículo 79. Refinanciamientos.**

Los Clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdos de refinanciamiento de deuda a las que se refiere el Artículo 78°, deberán presentar, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación, la copia de los mismos al OCEF. El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo. Asimismo, dentro de los cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de cada cuota, los Clubes deberán acreditar ante OCEF, el Pago Oportuno de la misma.

Finalmente, los Clubes no podrán refinanciar ni modificar los Acuerdos o Convenios de Refinanciamientos ya suscritos con la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes.

0143 – CCL – 2018 y que al tratarse de la **tercera vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación; corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), una **Multa** ascendente a ocho (8) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 79º del Reglamento.

SEGUNDO: Imponer al Club una **Multa** ascendente a dos (2) UIT, por el haber incumplido con acreditar el cumplimiento total de los Criterios, conforme al numeral i) del Artículo VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 81º del Reglamento.

TERCERO: Imponer al Club, conforme al numeral v) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, el Cierre Temporal de su Estadio principal por el periodo equivalente a treinta (30) días calendario (1 mes) a partir del inicio de La Liga2 FPF, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 82º del Reglamento.

CUARTO: Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, una **Multa** ascendente a ocho (8) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 82º del Reglamento.

QUINTO: Imponer al Club, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, una **Multa** ascendente a cuatro (4) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso c) del Artículo 82º del Reglamento.

SEXTO: Imponer al Club, conforme al numeral i) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento, una **Multa** ascendente a dos (2) UIT, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso d) del Artículo 82º del Reglamento.

SÉTIMO: Establecer que la multa indicada en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO deberán ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia de pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al literal d) de la Norma III del Anexo 1 del Reglamento.

OCTAVO: En caso el Club incumpla con pagar la multa impuesta en el Artículo PRIMERO, SEGUNDO CUARTO, QUINTO Y SEXTO y con presentar la constancia de pago dentro del plazo fijado para ello en el Artículo precedente, la Comisión se reserva el derecho a imponer sanciones más drásticas, de acuerdo con lo previsto en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

NOVENO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0657 – GCL – 2018 y N° 0015 – GCL – 2019, bajo

apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

DÉCIMO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 79º, 81º o el inciso a), b), c) o d) del Artículo 82º del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Anexo 1 del Reglamento.

Fdo. Eduardo Barboza Beraún, Presidente; Luis Miguel Pigati Serkovic, Vicepresidente; Pedro Salas Silva, Secretario; miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 21 de enero de 2019.


Eduardo Barboza Beraún
Presidente


Luis Miguel Pigati Serkovic
Vicepresidente


Pedro Salas Silva
Secretario